



Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS
DEMANDANTE: LEIDER IGNACIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00189-00

Este Despacho dispuso inadmitir la demanda mediante auto del veintitrés (23) de junio de 2019 (fols. 10 y 11), toda vez que con los documentos allegados con la demanda no se acreditó que la accionante haya radicado el requerimiento previo de cumplimiento del acto administrativo, con el fin de constituir la renuncia, exigida como requisito de procedibilidad, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997; sin embargo, la parte interesada no se pronunció respecto de los yerros o acreditando lo requerido.

De tal manera, que de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, procede el Despacho, rechazar de plano la demanda de cumplimiento de normas y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

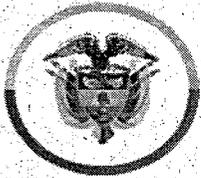
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por LEIDER IGNACIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

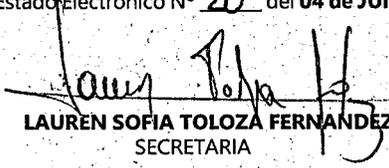


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 31 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 20 del 04 de JUNIO de 2019.


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
SECRETARIA